RESOLUCIÓN 1635/2019, de 31 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se establece el módulo y las condiciones del complemento de productividad extraordinaria en el ámbito de la Atención Primaria.

El artículo 11.2 de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, por la que se regula el régimen específico del personal del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, atribuye a la Dirección Gerencia la competencia para asignar el complemento de productividad extraordinaria dentro de los límites establecidos por las correspondientes consignaciones presupuestarias y conforme a lo previsto en dicha Ley Foral.

El Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 1 de febrero de 2010, por el que se dictan instrucciones relativas al seguimiento y control del gasto de personal en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea establece que el abono de productividad extraordinaria en dicho Organismo precisará autorización del Director Gerente, con independencia de los motivos a los que responda y del centro o servicio al que se halle adscrito el personal afectado.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea ha regulado en los últimos años las retribuciones correspondientes a la actividad extraordinaria en el ámbito de la Atención Primaria mediante diversas resoluciones. La última de ellas ha sido la Resolución 617/2019, de 13 de junio, del Director Gerente del Servicio o Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se establece el módulo y las condiciones del complemento de productividad extraordinaria para facultativos en el ámbito de la Atención Primaria.

Tal y como se exponía en esta última Resolución, en el ámbito de la Atención Primaria, se ha producido un déficit de profesionales que impide la contratación y la sustitución de las ausencias durante todo el año.

Esto implica que nos encontremos con un problema de número de efectivos asignados a la Atención Primaria, que se recrudece en verano y en otros momentos de especial actividad, al ser el momento en que la normativa y la práctica hacen que se produzca la mayor necesidad de sustituciones, poniendo en peligro el mantenimiento del cumplimiento de los objetivos establecidos en la normativa y en la estrategia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea para Atención Primaria.

Además, junto a la necesidad de garantizar la continuidad asistencial, se pone en riesgo la equidad territorial en el acceso al conjunto de los servicios y profesionales sanitarios disponibles exigidas por los artículos 3.1 y 5.1 de la Ley Foral 17/2010, de 8 de noviembre, de derechos y deberes de las personas en materia de salud en la Comunidad Foral de Navarra.

En definitiva, el objetivo es disponer de una herramienta de fácil aplicación, justa y equitativa para los profesionales, que incentive el esfuerzo de los profesionales en mantener la accesibilidad y la calidad de la atención a todos los usuarios.

Por todo ello, procede una nueva actualización del módulo y las condiciones del complemento de productividad extraordinaria para facultativos en el ámbito de la Atención Primaria.

El aumento de tiempo establecido en cada uno de los módulos de actividad contemplados en la presente resolución se empleará en la mejora de la gestión de la consulta, sin que suponga incremento en el número de pacientes atendidos, todo ello en aras de mejorar la calidad asistencial.

Visto el informe propuesta de la Dirección de Profesionales, procede dictar la presente resolución a fin de establecer los criterios para el abono del complemento de productividad, garantizando su adecuación a las respectivas consignaciones presupuestarias, en aras a la claridad y seguridad jurídica.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1°.- Dejar sin efectos la Resolución 617/2019, de 13 de junio, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se establece el módulo y las condiciones del complemento de productividad extraordinaria para facultativos en el ámbito de la Atención Primaria.

2°.- Establecer que las ausencias de los profesionales, motivadas por vacaciones, asuntos propios, horas de dirección, incapacidades temporales y cualquier tipo de ausencia así como la actividad extraordinaria dedicada a la realización de ecografías o cirugía menor dirigida a la totalidad de los pacientes de la zona básica de salud se cubrirán mediante la contratación de personal, que se realizarán, con carácter general, por el 100% de la jornada del profesional sustituido, a no ser que el profesional que realiza la sustitución manifieste preferir reducir parcialmente el tiempo.

Si no fuera posible dicha contratación se procederá a gestionar su cobertura de forma voluntaria con los profesionales existentes, retribuyendo el especial rendimiento, actividad extraordinaria o la realización de jornadas complementarias mediante el complemento de productividad extraordinaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, garantizando siempre los descansos reglamentarios.

En los procedimientos para el abono de la productividad en Atención Primaria por actividad extraordinaria, junto a los trámites que ya se vienen utilizando en la actualidad, adaptados a los módulos que se establecen en esta Resolución, se incluirá la necesaria aprobación por la Dirección de Asistencia al Paciente y la Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea de los correspondientes programas y acuerdos,

para garantizar el ajuste a las disponibilidades presupuestarias y el cumplimiento de los objetivos establecidos en cada centro.

3º.- Se definen dos tipos de módulos:

3º.1.- Módulo de atención de pacientes. Un módulo se corresponde con la generación de la siguiente agenda: 5 consultas presenciales y 2 consultas no presenciales o su equivalente, teniendo en cuenta que una atención domiciliaria se corresponde a 3 consultas presenciales, un examen de salud (Programa de Salud Infantil) equivale a 2 consultas presenciales de medicina de familia, mientras que 2 consultas no presenciales que conlleven atención telefónica con el paciente equivalen a una presencial.

El profesional deberá realizar las tareas complementarias necesarias (gestión de órdenes clínicas, gestión de prescripción farmacéutica, altas hospitalarias, etc.). Para llevar a cabo una adecuada gestión se contemplarán los oportunos huecos en la agenda.

3º.2.- Módulo de actividad extraordinaria para la realización de 3 ecografías o 3 cirugías menores, o 15 informes de retinografías no midriáticas.

Las situaciones establecidas en el apartado segundo se retribuirán de acuerdo al módulo que se establezca y se revisarán de acuerdo a las mejoras de la Estrategia de Atención Primaria 2018-2022, previendo una primera revisión en el tercer trimestre de 2020.

4º.- La retribución correspondiente a los módulos definidos en el punto anterior será de 67,92 euros.

5º.- Establecer los módulos de la retribución para los supuestos en los que no sea posible cubrir mediante contratación temporal las necesidades de profesionales requeridas en atención primaria (excluida la urgencia) para prestar una adecuada atención sanitaria a la población, en las siguientes situaciones:

5º.1.- En la atención en el horario ordinario de los profesionales que realizan la sustitución, para atender a los pacientes de aquellos profesionales ausentes a los que no es posible sustituir:

Se abonará la cuantía económica correspondiente a 2 módulos (por cada profesional ausente), creando los huecos de agenda correspondientes a dichos módulos para atender a los pacientes de un profesional ausente al que no se ha podido sustituir, añadidos a la agenda habitual. Será preciso prolongar jornada.

Tendrán derecho a su percepción, de acuerdo con los módulos establecidos, los profesionales que, en el conjunto de su actividad, alcancen la atención de al menos 25 pacientes (propios y/o ajenos) de presencia física o su equivalente.

En supuestos excepcionales, y cuando por necesidades de atención a la población sea necesario realizar una prolongación de jornada tras haber atendido a pacientes de algún profesional ausente en jornada habitual, se abonarán 2 módulos para la compensación de esta prolongación fuera de jornada. En esta modalidad mixta (parte en jornada ordinaria y parte fuera de la jornada), el máximo de módulos que genera una ausencia no sustituida de una jornada completa son 4.

Estos módulos podrán ser asignados a un profesional o repartirlos, de forma equitativa, entre los profesionales que quieran asumir dicha cobertura. Si se da cobertura a la ausencia de un profesional que trabaja a jornada parcial, se aplicará proporcionalmente.

La Dirección del Centro procurará la continuidad asistencial a los pacientes por el mismo profesional.

5º.2.- En la atención fuera del horario ordinario de los profesionales que realizan la sustitución, para atender a los pacientes de aquellos profesionales ausentes a los que no es posible sustituir:

La sustitución de un profesional ausente se podrá gestionar mediante la disposición de una agenda construida entre 1 y 4 módulos de actividad asignados a uno o más profesionales del equipo.

Con carácter excepcional, cuando la Dirección del Equipo considere imprescindible que el sustituto cubra una jornada completa se asignarán 5 módulos.

Estos módulos podrán ser asignados a un profesional o repartirlos, de forma equitativa, entre los profesionales que quieran asumir dicha cobertura. Si se da cobertura a la ausencia de un profesional que trabaja a jornada parcial se aplicará proporcionalmente.

La Dirección del Centro procurará la continuidad asistencial a los pacientes por el mismo profesional.

5º.3.- Actividad extraordinaria fuera del horario habitual para la realización de ecografías, cirugía menor u otras acciones que sean establecidas por la Gerencia de Atención Primaria:

Se abonarán los módulos autorizados por la Dirección del Equipo.

La Gerencia de Atención Primaria establecerá la cartera de servicios de cirugía menor que será tenida en cuenta para la aplicación de esta Resolución.

6º.- Cuando exista más de un profesional voluntario en realizar actividad extraordinaria, se establecerá la prioridad de los profesionales de la misma especialidad (Medicina de Familia o Pediatría) que el personal a sustituir, con preferencia de los profesionales del mismo centro. En ambos casos, tendrán prioridad los profesionales

que desarrollen su actividad a tiempo completo. La actividad extraordinaria se desarrollará preferentemente en el mismo horario que el profesional a sustituir.

7º.- Las coberturas en los diferentes Servicios de Urgencias (SUR/SUE/SNU) se realizarán preferentemente mediante contratación y, en caso, de no ser posible, el complemento de productividad por prolongación de jornada se asignará como hasta ahora en función del pago por hora establecido.

Cuando en el SUE y SNU no haya sido posible la sustitución de los profesionales ausentes, a los profesionales que den cobertura a esas ausencias se les aplicarán 2 módulos a repartir entre todos, que equivaldrán a una jornada de 7 horas y 20 minutos o la parte proporcional.

8º.- Se abonará la cuantía económica oportuna en concepto de kilometraje para realización de los desplazamientos que sean precisos para la atención a pacientes fuera del centro de salud, dentro del ámbito geográfico correspondiente a la plaza cubierta.

9º.- La Gerencia de Atención Primaria asignará una bolsa de módulos destinados a sustituciones y pago de actividad extraordinaria a cada zona básica de salud, garantizando el pago de toda la actividad extraordinaria realizada para cubrir las ausencias no cubiertas por contratación generadas por vacaciones, asuntos propios, horas de dirección y realización de las acciones que se establezcan por la Gerencia de Atención Primaria.

10º.- Establecer las siguientes condiciones para el abono del complemento de productividad en Atención Primaria:

a) El abono se autorizará cuando no se disponga de profesionales suficientes para la formalización de los correspondientes contratos temporales o de sustitución.

b) Mantenimiento del horario habitual del centro. Cuando incluya horario de tarde, se deberá asegurar, de manera preferente, la atención hasta las 18:00 horas.

c) Atención de las personas usuarias o pacientes en 24/48 horas desde la solicitud de cita.

d) Cumplimiento, con carácter general, de los estándares de tiempos establecidos con carácter general por consulta.

e) Mantenimiento de la jornada ordinaria en el horario ordinario de actividad asistencial.

f) Asegurar los mismos criterios y estándares de calidad en la atención de la jornada ordinaria.

11º.- Fijar las siguientes normas sobre el procedimiento de participación del personal en las actividades contenidas en esta Resolución:

l) La participación en esta actividad tendrá carácter voluntario.

2) Corresponde a la Dirección de cada Centro la asignación de las correspondientes ampliaciones de jornada, que deberán ser equitativas en el reparto entre profesionales respetando en cualquier caso las necesidades asistenciales.

12º.- El procedimiento para la autorización del abono del complemento de productividad será el que se viene utilizando en la actualidad, adaptándose al contenido de esta Resolución.

13º.- Esta Resolución surtirá efectos desde el 1 de enero de 2020.

14º.- Con carácter general, se producirá la revalorización de los importes contenidos en la presente Resolución, en el mismo porcentaje en que se produzca la actualización general del resto de retribuciones del personal.

15º.- Trasladar esta Resolución a la Secretaria General Técnica del Departamento de Salud, a la Dirección de Profesionales, a la Subdirección de Personal y Relaciones Laborales, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, y a la Dirección de Asistencia Sanitaria al Paciente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; a la Gerencia de Atención Primaria; a la Gerencia del Área de Salud de Estella/Lizarra; y a la Gerencia del Área de Salud de Tudela, a los efectos oportunos.

Pamplona, treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA

José Ramón Mora Martínez